

Informe. 22 de abril de 2024. A despacho, el presente proceso ejecutivo de alimentos informando que el día 26 de octubre de 2023 se notificó personalmente al demandado.

Los términos para pagar la obligación transcurrieron el 27, 30, 31 de octubre de 2023, 01 y 02 de noviembre de 2023 (28 y 29 de octubre de 2023 inhábiles) y los demás términos para proponer excepciones transcurrieron el 03, 07, 08, 09 y 10 de noviembre de 2023 (04, 05 y 06 de noviembre de 2023 inhábiles); términos en los cuales el demandado no pagó la obligación ni propuso excepciones. Pasa a Despacho del señor Juez para lo pertinente.

Andrés David Sánchez R.
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 15-572-31-84-001-**2023-00089-00**
Demandante: Enith Jurledys Flórez Jaramillo C.C. 1.056.783.127
Demandado: Cristhian Rafael Suarez Piedrahita C.C. 1.056.781.008
Auto Interl.: **248**

CONSIDERACIONES

Mediante Auto Interlocutorio No. 329-2023 del 06 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del trámite de referencia en favor de la demandante. Dentro del trámite procesal pertinente, se realizó procedimiento de notificación personal el día 26 de octubre de 2023 del Auto que libró mandamiento de pago en su contra y, al haber vencido el término de diez (10) días sin que la parte presentara excepciones, el Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual:

*“Si el ejecutado no propone excepciones **oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Si bien la parte ejecutada presentó escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito el día 15 de noviembre de 2023, el mismo fue allegado por fuera del término estipulado para el mismo (10 de noviembre de 2023). En razón de ello, se dará trámite al proceso de acuerdo con lo mencionado anteriormente.

CONTESTACION EJECUTIVO 2023-089

maximo enrique Rondon Naranjo <kikeron1829@yahoo.es>

Miércoles 15/11/2023 8:41 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Puerto Boyacá <j01prfctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION EJECUTIVO ALIMENTOS 2023-0089.pdf; PODER 2023-0089.pdf; ANEXOS CONTESTACION EJECUTIVO 2023-0089.pdf; TRAZABILIDAD EJECUTIVO 2023-089.pdf; NO RECIBIDO 2023-089.docx; PRUEBA DE APERTURA Y LECTURA.pdf;

De acuerdo con lo mencionado, se observa que el mandamiento de pago librado en su oportunidad no presenta ninguna modificación, ni fue debidamente objetado. Por esta razón, se dará aplicación a lo mencionado anteriormente, ordenando seguir adelante la ejecución, la cual comprenderá las sumas de dinero que se sigan causando por concepto de cuotas alimentarias, así como sus intereses legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el Auto Interlocutorio No. 329-2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de Cristhian Rafael Suarez Piedrahita, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, aclarando que dicha ejecución comprende las cuotas que sean causadas con posterioridad a la presentación de la demanda, así como sus intereses legales.

SEGUNDO. ORDENAR a las partes aportar la liquidación de crédito de acuerdo con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, liquídense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL DIEZ PESOS (\$181.010)** equivalentes al 5% de las pretensiones reconocidas, de conformidad con lo establecido en el literal “a” del numeral 4 del art. 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 49 del 23 de abril de 2024.

Sandra C. Niño Segura
Secretaría

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0859f7bde09afa26177bcd9e58683e71475da48221f2b99d8a6c26c9040de3cb**

Documento generado en 22/04/2024 05:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>